



Resolución Ministerial

N° 268-2019-MC

Lima, 03 JUL. 2019

VISTO, el Informe N° D000192-2019-DDC-CUS/MC, que contiene la abstención formulada por el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra los administrados Freddy Choquehuanca Arguedas y Jesús Abarca Liconá; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en su calidad de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, formula abstención del procedimiento administrativo sancionador seguido contra los señores Freddy Choquehuanca Arguedas y Jesús Abarca Liconá, con sustento en el hecho que cuando se desempeñó como Sub Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, intervino en calidad de órgano instructor;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 254-2018-MC, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa fue designado Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en dicha calidad participó como órgano instructor en el citado procedimiento administrativo sancionador y emitió opinión sobre la infracción cometida, tal como se corrobora del Informe N° D000164-2019-SDDPCDPC/MC, el mismo que evidencia la firma digital del Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 167-2019-MC del 24 de abril de 2019, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa fue designado Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, correspondiéndole la calidad de órgano sancionador del citado procedimiento administrativo sancionador, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;



Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG y al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar al funcionario que continuará conociendo del procedimiento administrativo sancionador debiendo recaer dicha calidad en la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en función a sus atribuciones señaladas en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en su calidad de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, respecto del trámite del procedimiento administrativo sancionador seguido contra los señores Freddy Choquehuanca Arguedas y Jesús Abarca Licona en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

Artículo 2.- DESIGNAR a la señora Leslie Carol Urteaga Peña, Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural como órgano sancionador en el procedimiento administrativo sancionador citado en el artículo anterior, seguido en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

Artículo 3.- DISPONER que el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remita a la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo sancionador seguido contra los señores Freddy Choquehuanca Arguedas y Jesús Abarca Licona.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los funcionarios que se indica en los artículos 1 y 2 precedentes, así como a los señores Freddy Choquehuanca Arguedas y Jesús Abarca Licona.

Regístrese y comuníquese.



.....
ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura